

Panamá, 26 de marzo de 2009.
NOTA-DAL-DVF-014-09

Señor
JUAN FRAUCA
Ciudad De Panamá

RECIBIDO POR:

Nombre: JUAN A FRAUCA JR
Fecha: 31 / MAR / 09
Hora: 1.30 pm
Firma: [Firma manuscrita] . 2-112-42

Señor Frauca:

Para dar respuesta a la consulta dirigida a esta Autoridad, sobre la aplicación de la Ley No. 6 de 1987 y sus modificaciones, con relación al beneficio otorgado a jubilados, pensionados y personas de la tercera y cuarta edad, específicamente en cuanto al descuento del 20% contemplado en el numeral 11 del artículo 1 de la Ley 6, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. Los panameños o extranjeros residentes en el territorio nacional que tengan cincuenta y cinco (55) años o más, si son mujeres; o sesenta y dos (60) años o más, si son varones; y todos los jubilados y pensionados por cualquier género gozarán de los siguientes beneficios

11. Descuento del 20% del precio de todas las prótesis así como de todos los aparatos y accesorios de ayuda”

En la parte medular de su consulta usted indica lo siguiente:

“Mi esposa es diabética y usa los Glucómetros Acuchek Advances y sus accesorios correspondientes (cintas reactivas y lacentas). Adjunto definición del Diccionario de la Real Academia Española, para las

acepciones de: "aparato" y "accesorio" que como ustedes dictaminaron en ocasión anterior, son aplicables al numeral 11 de la Ley 6 de junio de 1987, que dice "*Descuento de 20% del precio de todas las prótesis así como de todos los aparatos y accesorios de ayuda*".

A criterio de esta Autoridad, la norma anterior establece que tiene descuento la adquisición de productos cuya finalidad sea el reemplazo de una extremidad del cuerpo humano (prótesis) y cualquier otro aparato o accesorio de ayuda.

En ese sentido, el contexto de la disposición al referirse a "accesorios de ayuda", está haciendo hincapié en aquellos aparatos que, aunque no sean una prótesis, facilitan o auxilian la movilidad o la visión del cuerpo humano, (v.g. bastón, lentes, etc).

Sin embargo, los *accesorios* a los que usted hace referencia son los implementos que requiere el glucómetro para su funcionamiento, y los accesorios a que se refiere la Ley 6ta de 1987 son los que ayudan específicamente al ser humano.

Es más, el propio "Glucómetro", podría cuestionarse si realmente tiene o no derecho al descuento del numeral 11, ya que el mismo no es ni una prótesis ni un "accesorio de ayuda", en todo caso es un aparato que sirve para realizar una medición de estado del cuerpo, tales como: los que miden la presión o los que toman la temperatura, que no pueden catalogarse como "accesorios de ayuda", dentro del contexto del mencionado artículo.

En espera que nuestras consideraciones hayan aclarado sus dudas, quedamos de usted,

Atentamente,



DAYRA C. VIAL F.
Jefa de la Oficina de Asesoría Legal
ACODECO